

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito solicitando medidas cautelares. A Despacho para provea, 8 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Gloria Carlota Rodríguez De Noreña
<b>Demandados</b>	Inversiones Consumar S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00556</b> 00
<b>Interlocutorio No. 1455</b>	Decreta Medidas Cautelares.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelares de embargo (y eventual secuestro) de la parte demandante, de conformidad con el inciso 2° del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, y por reporte de dichos bienes como de propiedad de las entidades codemandadas por la parte accionante, se accederá a lo solicitado; y, en consecuencia:

1) Se decreta el **embargo** del **establecimiento** de **comercio** denominado INVERSIONES CONSUMAR, identificado con la matrícula número 138170, de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío; y ubicado en la ciudad de Armenia (Quindío), en la dirección: Kilometro 6 vía la Tebaida bodegas Carmen del pinar No. 1 y 2. De propiedad de la demandada INVERSIONES CONSUMAR S.A.S.

2) Se decreta el **embargo** del **establecimiento** de **comercio** de nombre INVERSIONES TORRE CASTELLO S.A.S., identificado con la Matrícula Numero: 21-706155-02, ubicado en la ciudad de Medellín (Antioquia) en la dirección: Diagonal 75C No. 32 EE-9 Barrio Laureles de Medellín (Propietaria INVERSIONES TORRE CASTELLO S.A.S).

Oficiese a dichas entidades, comunicando las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez definido sobre la práctica del embargo, se decidirá sobre el secuestro de los mismos.

Igualmente, por ser de recibo dicha solicitud, se ordena oficiar a la a la CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA "CIFIN", a fin de que, con destino a este despacho, alleguen certificado en el que se indiquen los productos financieros de propiedad de cada una de las demandadas INVERSIONES CONSUMAR S.A.S., e INVERSIONES TORRE CASTELLO S.A.S., informando los datos de su individualización y localización. Líbrese el oficio respectivo.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 187



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**